

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., octubre doce (12) de dos mil veintitrés (2023).

Referencia. 11001 3103 022 2023 00095 00

1. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que los demandados se notificaron en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 del auto admisorio de la demanda (pdf.009, cd. 1).

No se tiene en cuenta la notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P., visible en pdf.017, como quiera que además de que no se relacionaron la totalidad de demandados, el término que allí se relacionó es incorrecto, por el lugar de residencia del demandado.

Se advierte que la sociedad convocada guardó silencio.

2. Agréguese a los autos las fotografías que se aportaron para dar cumplimiento artículo 375-7 del C.G.P., visibles en los archivos 013 a 016 del expediente digital. Se advierte a la parte demandante, que la valla debe permanecer instalada como mínimo hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento

3. Obre en autos las publicaciones allegadas por la parte demandante (pdf.011); sin embargo, se le recuerda, que tales documentos son innecesarios para surtir el emplazamiento ello de conformidad con lo normado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

4. Se reconoce personería al abogado Javier Johnson Fonseca Buitrago como apoderado judicial de Juan Carlos Ariza Duque, en los términos y para los fines del poder conferido; quien formuló excepciones de mérito y previas (pdf.019 a 026).

Una vez se integre el contradictorio, se correrá el correspondiente traslado de los aludidos medios defensivos.

5. Se requiere a la parte demandante para que aporte el PDF de que trata el artículo 6° del acuerdo PSAA14-10118 y acredite la

inscripción de la demanda en el folio de matrícula del bien a usucapir, para ello se le concede el término de 30 días, son pena de disponer la terminación del proceso por desistimiento tácito (art.317 del C.G.P.).

6. Como quiera que el expediente se encontraba al Despacho para la fecha en que sucedió la notificación, Secretaría proceda a contabilizar el término con el que cuenta para formular los medios defensivos, acorde con los lineamientos del artículo 118 del Código General del Proceso. Vencido el término correspondiente, ingrese el expediente a Despacho para proveer lo pertinente.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

MGJ

**Firmado Por:**  
**Diana Carolina Ariza Tamayo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 022**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e896261d9e3ecaf35db2d90154396a8d32cea934b12c57c6cf2f8785ece5733f**

Documento generado en 12/10/2023 08:48:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**